

05 Abril del 2017
Impugnación
Permisos y Concesiones Minera
y Plantas de Beneficio T1
1/1956
[Firma]



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

05 Abril del 2017
Impugnación
Resoluciones, Decretos, Emittidos por
el Ministerio de Energía y Minas
0006/2017
[Firma]

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) DE TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.

NÚMERO: R-MEM-ADM-009-2017.

CONSIDERANDO (I): Que en fecha diez (10) de octubre del año 1956, fue promulgada por el Poder Ejecutivo, la Resolución No. 4559, que aprobó el contrato suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1956, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y **LA MINERA Y BENEFICIADORA DOMINICANA, C. POR A.**, para la exploración y explotación de yacimientos mineros, sobre los cuales se le hubiese otorgado las concesiones La Dicha, La Lucha, Quisqueya 1, San Francisco y La Suerte.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha doce (12) de enero del año 1957 fue promulgada por el Poder Ejecutivo, la Resolución no. 4620, que aprueba el Contrato de Cesión de concesiones, suscrito el día veinticuatro (24) de diciembre del año 1956, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y **LA MINERA Y BENEFICIADORA FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**

CONSIDERANDO (III): Que en fecha dos (2) de noviembre del año 1969 se promulga la Resolución No. 502, que aprueba el convenio suplementario de contrato de fecha 24 de diciembre del 1956, suscrito por el **ESTADO DOMINICANO** y la sociedad comercial **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**, relativo a la concesión Minera **QUISQUEYA 1.**



CONSIDERANDO (IV): Que en fecha veinticinco (25) de abril del 2016, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, mediante Resolución No. R-MEM-ADM-017-2016, autorizó a la **RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).**

sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.**, el reinicio de las operaciones y actividades mineras de la concesión de explotación **QUISQUEYA I**, sujeto a que su operación se circunscribiera a los compromisos contraídos en el plan de minado aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO (V): Que en fecha 12 de septiembre del 2016, fue otorgada a la empresa **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.** la Resolución No. **R-MEM-ADM-044-2016**, mediante la cual se le autorizó la importación y procesamiento de **CINCUENTA Y CUATRO (54) TONELADAS de LATERITA NIQUELÍFERA**, procedente de la República de Costa de Marfil, con el propósito de realizar pruebas metalúrgicas para investigar la posibilidad de mezclar el material de mina con el material local, para mejorar los parámetros operacionales en la planta de procesos de la concesionaria.

CONSIDERANDO (VI): Que en fecha quince (15) de noviembre del año 2016, la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.**, solicitó al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** autorización para importar **DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS de LATERITA NIQUELÍFERA** procedentes de Costa de Marfil, África, posteriormente pudiendo obtener importaciones de otras regiones como Asia y Centroamérica, con el fin de mezclar este material de mina con el material local para mejorar los parámetros operacionales en la planta de procesos de la concesión de explotación **QUISQUEYA I**.

CONSIDERANDO (VII): Que conforme a lo indicado en la solicitud, las pruebas realizadas fueron ejecutadas exitosamente en la planta metalúrgica de la concesionaria y los resultados con los análisis químicos y granulométricos confirman que el alto contenido en hierro de este mineral y sus características mineralógicas confieren un impacto positivo en los procesos de fundición y reducción de la mezcla metalúrgica en los hornos eléctricos y hornos verticales, respectivamente; y que el mineral importado puede ser mezclado con el mineral local de una manera efectiva, contribuyendo a la optimización de la utilización de los equipos instalados en las operaciones de la concesionaria.



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).

CONSIDERANDO (VIII): Que en fecha 15 de marzo del 2017, la empresa **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.**, remitió dos (2) ejemplares de la Memoria Técnica Descriptiva para el Proyecto de Importación Mineral de Laterita Niquelífera, más una muestra del mineral a importar, con las informaciones adicionales solicitadas mediante la comunicación de la Dirección Jurídica de este Ministerio MEM-DJ-E-214-2017 de fecha veinte (20) de febrero de 2017, dentro de las que se encuentran:

- 1- Informe técnico sobre la viabilidad económica del proyecto, que incluye: Precio de transferencia; costos cargados a la empresa; impuestos a pagar al Estado Dominicano; lugar de origen del mineral a ser importado; análisis químico del mineral.
- 2- Hoja de datos de seguridad de minerales –MSDS.
- 3- Informe detallado del análisis de riesgo del proyecto.
- 4- Especificación del rango de mezcla del mineral importado versus mineral local.
- 5- Informe del análisis físico, químico y biológico del mineral a importar.
- 6- Estudio de la logística de manejo del mineral importado, incluyendo el puerto marítimo que recibe el mineral, transporte local a la planta metalúrgica y dentro del mismo.
- 7- Especificación de si el mineral a importar será previamente secado antes de salir del país de origen, para eliminar el riesgo potencial de introducir especies peligrosas para la biota dominicana.
- 8- Evaluación del impacto positivo en la reducción de las áreas minadas de la empresa mediante la importación de mineral.
- 9- Estimación de la vida útil de la mina local mediante la importación de mineral.
- 10- Detalle de los parámetros operacionales a ser enfatizados mediante la importación de mineral.
- 11- Informe sobre el contenido de níquel de las 54 toneladas métricas de mineral importado en 2016 para ejecutar el proyecto de prueba piloto de la planta metalúrgica de su empresa.

CONSIDERANDO (IX): Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año 2017, la Dirección General de Minería emite la comunicación No. **DGM-0781**, mediante la cual

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).



expresa su recomendación positiva para la importación de dos millones (2,000,000) de toneladas de Laterita Niquelífera solicitada por la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.**

CONSIDERANDO (X): Que a través de la comunicación No. DCA-1312-17 el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** verifica la viabilidad ambiental de la actividad de importación de **DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS** de **LATERITA NIQUELÍFERA**, siempre y cuando se realice en apego al cumplimiento de la legislación ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO (XI): Que las **LATERITAS** son productos residuales formados por la meteorización química (laterización) de rocas ricas en magnesio (Mg) o rocas ultramáficas, los cuales tienen un alto contenido en hierro, similar a la laterita niquelífera de la formación Loma Caribe (peridotita serpentinizada) que ocurre en la concesión **QUISQUEYA I**.

CONSIDERANDO (XII): Que la importación de este material supondrá beneficios adicionales al país en aspectos ambientales, ya que la combinación del mismo con la nueva técnica de minado selectivo, incrementará la concentración de níquel en menores cantidades de material de mina, reduciendo considerablemente las superficies a ser minadas, por tonelada de níquel producido, reduciendo el tiempo de procesamiento, utilización de combustible y gastos operativos; así como la extensión de la vida de la mina.

CONSIDERANDO (XIII): Que adicionalmente, la importación de **LATERITA NIQUELÍFERA**, incidirá en la rentabilidad de la operación minera del ferroníquel, generando empleos y otros beneficios fiscales y sociales.

CONSIDERANDO (XIV): Que de conformidad con el Principio de Competencia establecido en el Artículo 12, numeral 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12: *“Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente....”*



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).

CONSIDERANDO (XV): Que el Artículo 9, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que: *“Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.”*

CONSIDERANDO (XVI): Que conforme el Principio de Racionalidad indicado en el párrafo precedente, la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se establece: *“... La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”*

CONSIDERANDO (XVII): Que el Ministerio de Energía y Minas, es el órgano rector de sistema encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (XVIII): Que el Artículo 1, de la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, del treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966), le confería competencia a este órgano de la Administración Pública, dependiente del Poder Ejecutivo, *para fijar y aplicar “... las políticas industrial, comercial, de minería y energía del Gobierno Nacional.”*

CONSIDERANDO (XIX): Que el Artículo 2, de la Ley No. 100-13, dispone que el Ministerio de Energía y Minas, asumirá: *“... todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación le otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.”*

CONSIDERANDO (XX): Que el Párrafo único del Artículo 1, de la Ley No. 100-13, consagra que *“Toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía, de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio de 1966 y su reglamento de aplicación; y, en atribuciones de Minería*



de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas, según lo establece la presente ley...”

CONSIDERANDO (XXI): Que dentro de las atribuciones que el artículo 3 de la Ley 100-13 le confieren al Ministerio de Energía y Minas, se encuentra *“Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de minas y canteras.”*

CONSIDERANDO (XXII): Que del Artículo 4 de la Ley 100-13 establece que *“El Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad a él (la) ministro (a) de Energía y Minas, quien en su calidad dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa, necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia”.*

CONSIDERANDO (XXIII): Que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

CONSIDERANDO (XXIV): Que de conformidad con el Artículo 138, de la Constitución Dominicana, en su actuación, la Administración Pública está sujeta a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, y sometimiento pleno de la Administración al ordenamiento jurídico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 4550, del veintitrés (23) de septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

VISTA: Ley No. 520, del tres (3) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).



VISTA: Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

VISTA: La Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio del año mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del dos mil doce (2012).

VISTA: La Resolución No. 4559, que aprobó el contrato suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1956, entre el **ESTADO DOMINICANO** y **LA MINERA Y BENEFICIADORA DOMINICANA, C. POR A.**

VISTA: La Resolución no. 4620, que aprueba el Contrato de Cesión de concesiones, suscrito el día veinticuatro (24) de diciembre del año 1956, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y **LA MINERA Y BENEFICIADORA FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**

VISTA: La Resolución No. 502, que aprueba el convenio suplementario de contrato de fecha 24 de diciembre del 1956, suscrito por el **ESTADO DOMINICANO** y la sociedad comercial **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**, relativo a la concesión Minera **QUISQUEYA 1.**



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).

VISTA: La Resolución 254, de fecha treinta (30) de diciembre del año 1971, que aprobó el contrato suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO**, la sociedad comercial **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**, y la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS ESTATALES**, que otorgó un concesión de uso exclusivo a **FALCONDO**, modificando y extendiendo el área original de la concesión **QUISQUEYA 1**.

VISTA: La Resolución No. R-MEM-ADM-017-2016, que autoriza el reinicio de las operaciones y actividades mineras de la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La Resolución No. R-MEM-ADM-044-2016, que autorizó la importación y procesamiento de **CINCUENTA Y CUATRO (54) TONELADAS** de **LATERITA NIQUELÍFERA** a favor de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.**

VISTA: La solicitud depositada por la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.**, de fecha quince (15) de noviembre del 2016.

VISTA: La comunicación No. **MEM-DJ-E-214-17**, de fecha 20 de febrero del 2017, de la Dirección Jurídica.

VISTA: La comunicación de la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A.** de fecha quince (15) de marzo de 2017.

VISTA: La comunicación **DCA-1312-17** del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, de fecha veintitrés (23) de marzo del 2017.

VISTA: La comunicación No. **DGM-0781** de la Dirección General de Minería de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, ACTUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).



PRIMERO: AUTORIZA a la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO)** la importación y procesamiento de **DOS MILLONES (2,000,000) DE TONELADAS** de **LATERITA NIQUELÍFERA**, procedente de la República de Costa de Marfil, África, Guatemala, Cuba, Turquía e Indonesia, para ser procesados en la Planta de Proceso de La Concesionaria, ubicada en la Loma La Peguera, Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, sujeto al cumplimiento de la supervisión y fiscalización por parte de los técnicos designados por el Ministerio de Energía y Minas, desde la llegada del material al Puerto de Haina, hasta su traslado a la Planta de Proceso.

PARRAFO I: La importación se hará conforme al plan presentado por **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO)** en su Memoria Técnica Descriptiva para el Proyecto de Importación Mineral de Laterita Niquelífera, programando una importación escalonada de la siguiente forma:

1 ^{er} año	400,000 Ton
2 ^{do} año	600,000 Ton
3 ^{er} año	1,000,000 Ton

PARRAFO II: Los **DOS MILLONES (2,000,000) DE TONELADAS** de **LATERITA NIQUELÍFERA** deberán ser transportadas en contenedores cerrados; será descargado en el Puerto de Haina, desde donde se trasladará hasta la Planta de Proceso de la **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, ubicada en la Loma La Peguera, Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, a los fines de ser procesado en combinación con material local, cumpliendo con el protocolo que defina el Ministerio de Energía y Minas a través del equipo técnico designado con la coordinación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO: ORDENA a la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO)**, suministrar al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** el peso y análisis químicos, antes de su embarque del país de origen, expedidos por una empresa certificadora reconocida, así como una certificación fitosanitaria que demuestre que el material a importar



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).

no representes riesgos sanitarios y fitosanitarios conforme a los compromisos asumidos por el país en materia de comercio internacional.

TERCERO: ORDENA a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.

CUARTO: ORDENA a la **DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la notificación de la presente Resolución a la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO)**, **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, MARITIMA DOMINICANA, y AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA.**

QUINTO: ORDENA a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA** remitir los informes detallados de desembarque de minerales autorizado mediante la presente resolución.

SEXTO: ORDENA a la **DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la publicación de la presente resolución en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo indicado en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Registrado el 05 de Abril del 2017
Por *[Firma]*
Libro Resoluciones Decretos emitidos por el Ministerio de Energía y Minas
Folios: 0006/2017
[Firma]
Registraduría Pública de Derechos Mineros

AIC/MSG/rp/jr

[Firma]
DR. ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



05 de Abril del 2017
[Firma]
Libro Permisos y Concesiones Minerías y Plantas de Beneficio T1
Folios: 1/1956
[Firma]
Registraduría Pública de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA IMPORTACION Y PROCESAMIENTO DE DOS MILLONES (2,000,000) TONELADAS DE LATERITA NIQUELÍFERA A FAVOR DE LA EMPRESA FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO).